

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACION

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la documentación allegada se establece que la parte actora acreditó el diligenciamiento del citatorio para notificación personal a la persona demandada, se procederá a tener en cuenta la misma, indicándole a la demandante y a su gestora judicial, que la notificación por aviso a la demandada deberá ser realizada por la parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. Incorporar al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, los documentos presentados por la parte actora.
2. Indicar a la parte interesada que la notificación por aviso al demandado deberá ser realizada, de conformidad con el inciso 3º del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012.
3. Requerir a la demandante y a su apoderado judicial, para que realicen las gestiones correspondientes a dar cumplimiento al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

559dbb8b2c434b57e68af147f6f71006ce719863b1727084a3cb3bc59aed75ae

Documento generado en 02/02/2021 02:15:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**